



Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2021

Señor(a)  
MARIANNY KATHERIN ARISTIZABAL CASTRILLON  
abogada\_marianny@hotmail.com

Asunto: Derecho de Petición a la obligatoriedad de la vacuna en los establecimientos Educativos públicos y privados del territorio Nacional.

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su consulta donde solicita información acerca de la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19 para estudiantes y docentes, amablemente manifestamos lo siguiente:

El Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 a través del Decreto 109 del 29 de enero de 2021, modificado por los Decretos 0404, 0466 de 2021 y 630 de 2021, los cuales buscan la reducción de la mortalidad por COVID-19, la disminución de la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus; así como posibilitar la inmunidad de rebaño[1], permitiendo la reducción del contagio en la población general, para detener los índices de enfermedad y muerte por esta causa, y posibilitando la promoción del desarrollo social y económico del país.

El artículo 7 dispone la priorización de la población objeto en dos fases, divididas a su vez en cinco etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19, teniendo como priorización los grupos de riesgo y así progresivamente alcanzar al menos el 70% de colombianos vacunados. En dicho marco normativo no se establece la obligatoriedad de la vacuna para la población.

En esta línea, el numeral 7.1.3.4 de este Plan, de acuerdo con la modificación realizada por el Decreto 466 del 8 de mayo de 2021, dispone que en la etapa 3 de la fase 1 serían vacunados de forma progresiva **“Los docentes, directivos docentes y personal de apoyo logístico y administrativo de los establecimientos de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media (negrilla fuera de texto)”**, sin importar el tipo de relación laboral, contractual o clase de vinculación que tenga dicho personal priorizado en las diferentes instituciones.



En el marco de dicho Plan, el Ministerio de Educación Nacional expidió las **Directivas Nro. 01, Nro. 02, Nro. 03 y Nro. 4 de 2021** en las que establecen lineamientos para la recolección y actualización de la información del personal vinculado a los establecimientos educativos, desde educación inicial hasta educación media. En ese sentido se resalta que las competencias que tiene el Ministerio de Educación Nacional en el asunto se enmarcan en proceso de recolección de información de la comunidad educativa que labora en las instituciones educativas del país.

Con la expedición de la **Resolución Nro. 777 del 2 de junio de 2021** por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas*”, se derogan y anulan todos los protocolos que se habían establecido y se venían desarrollando a través de la Resolución 666 de 2020 y otros actos administrativos derivados para cada sector productivo y social (artículo 9), y se imparte un único protocolo para todo el país en el marco de la reactivación económica y social. Con respecto al sector educativo, el artículo 4 de la Resolución dispone:

**Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.** *El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:*

(...)

**Parágrafo 3.** *El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución” (Negrilla fuera de texto).*

En este mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional expide la **Directiva 05 del 17 de junio**, que en el literal a) del numeral 2, establece “*Todo el personal que labora en los establecimientos educativos debe prestar sus servicios de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el derecho fundamental a la educación*”.

Por su parte, la Resolución 777, señala que “*en la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se **incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse**, independientemente de su edad o condición de comorbilidad*”. Lo anterior denota que a la fecha no existe una disposición que establezca la obligatoriedad en la vacunación de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico. Sin perjuicio de lo anterior, la normativa establece que los que docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que en el ejercicio de su autonomía deciden no vacunarse, deben prestar sus servicios de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y deben



adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el derecho fundamental a la educación.

Por su parte, en relación con los **estudiantes**, es importante precisar que el Ministerio de Salud y Protección Social la máxima autoridad sanitaria del país ha manifestado<sup>[2]</sup> que la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 son los habitantes del territorio nacional de **12 años de edad en adelante**, debido a que a la fecha no existe evidencia científica que soporte la seguridad y eficacia de las vacunas en los niños y niñas menores de ese rango de edad. Al existir variación en la evidencia científica el objeto poblacional del plan nacional de vacunación puede ser actualizado. Los fabricantes de las vacunas que se estén aplicando en Colombia deben entregar al INVIMA la evidencia sobre seguridad y eficacia en los grupos poblacionales que a hoy no son objeto del plan, y este Instituto debe actualizar la indicación para su aplicación en estos grupos poblacionales en la autorización sanitaria de uso de emergencia correspondiente.

Se debe recordar que Plan de Vacunación busca posibilitar la inmunidad de rebaño entendida como la situación en la que suficientes individuos de una población adquieren inmunidad contra una infección, por vacunación o por haber tenido la enfermedad, donde la posibilidad de brotes epidémicos se minimiza.

En este sentido la vacunación en Colombia es VOLUNTARIA y no es un requisito obligatorio para desarrollar actividades presenciales, sin embargo, es una responsabilidad social, ya que las vacunas evitan el desarrollo de la enfermedad en ciertos niveles de gravedad. Finalmente se informa que, si tiene alguna queja que presentar en contra del rector por exigir carné de vacunación esta debe ser dirigida a la Secretaría Educación de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la institución educativa.

[1] Es la situación en la que suficientes individuos de una población adquieren inmunidad contra una infección, por vacunación o por haber tenido la enfermedad, donde la posibilidad de brotes epidémicos se minimiza.

[2] <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Vacunacion/Paginas/Vacunacion-covid-19.aspx>

Cordialmente,

**JAIME RAFAEL VIZCAINO PULIDO**

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



**Radicado No. 2021-EE-341933**  
2021-10-05 12:33:00 p. m.

## **Director Técnico**

### **Dirección de Primera Infancia**

Folios: 4            4  
Anexos: 1  
Nombre anexos: RTA\_2021-ER-324984.pdf

Elaboró: JOHANNA MARIA MARIN QUINTERO